

CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA - PERSONAS FÍSICAS

Completar la información requerida en todos los campos correspondientes.
 El Titular 2 es opcional. En caso de 3 o más cotitulares, solicitar formulario extra.
 Los campos sombreados son de uso exclusivo de DMA Broker S.A.

Fecha:

N° de Comitente:

N° Caja de Valores:

DATOS PERSONALES			
TITULAR 1		TITULAR 2	
Apellido/s:		Apellido/s:	
Nombre/s:		Nombre/s:	
Sexo:		Sexo:	
Nacionalidad:		Nacionalidad:	
Lugar de nacimiento:		Lugar de nacimiento:	
Fecha de nacimiento:		Fecha de nacimiento:	
Tipo de documento de identidad:		Tipo de documento de identidad:	
N° de documento:		N° de documento:	
País de emisión:		País de emisión:	
Domicilio / calle:		Domicilio / calle:	
Domicilio / número:		Domicilio / número:	
Ciudad:	CP:	Ciudad:	CP:
Prov.:	País:	Prov.:	País:
Tel. particular:		Tel. particular:	
Celular:		Celular:	
E-mail:		E-mail:	
Residencia tributaria:		Residencia tributaria:	
CUIT/CUIL:		CUIT/CUIL:	
Cond. frente al IVA:		Cond. frente al IVA:	
Ingresos Brutos:		Ingresos Brutos:	
DATOS LABORALES		DATOS LABORALES	
Situación laboral:		Situación laboral:	
Ocupación / Act. princ.:		Ocupación / Act. princ.:	
Razón social:		Razón social:	
Cargo:		Cargo:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	
DATOS CÓNYUGUE		DATOS CÓNYUGUE	
Nombre y apellido:		Nombre y apellido:	
Documento de identidad:		Documento de identidad:	
CUIT/CUIL:		CUIT/CUIL:	
INFORMACIÓN PATRIMONIAL		INFORMACIÓN PATRIMONIAL	
Ingreso mensual promedio:		Ingreso mensual promedio:	
Patrimonio Neto aprox.:		Patrimonio Neto aprox.:	
DATOS BANCARIOS - Cuenta pesos		DATOS BANCARIOS - Cuenta pesos	
Banco:		Banco:	
Tipo de cuenta:		Tipo de cuenta:	
Número de cta.:		Número de cta.:	
CBU:		CBU:	
Alias:		Alias:	
DATOS BANCARIOS - Cuenta pesos secundaria		DATOS BANCARIOS - Cuenta pesos secundaria	
Banco:		Banco:	
Tipo de cuenta:		Tipo de cuenta:	
Número de cta.:		Número de cta.:	
CBU:		CBU:	
Alias:		Alias:	

DATOS BANCARIOS - Cuenta dólares	DATOS BANCARIOS - Cuenta dólares
Banco:	Banco:
Tipo de cuenta:	Tipo de cuenta:
Número de cta.:	Número de cta.:
CBU:	CBU:
Alias:	Alias:

REGISTRO DE FIRMAS

Tipo de firma:	Conjunta <input type="checkbox"/>	Indistinta <input type="checkbox"/>	Solicita DMA	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
----------------	-----------------------------------	-------------------------------------	--------------	-----------------------------	-----------------------------

Firma Titular 1 Aclaración	Firma Titular 2 Aclaración
Certificación (*)	Certificación (*)
Verificación DMA Broker S.A.	Verificación DMA Broker S.A.

(*) La firma de cada titular debe certificarse ante Escribano Público o en la entidad bancaria en la cual el Titular tiene cuenta.

TÉRMINOS Y CONDICIONES – CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA

DMA Broker S.A. es Agente de Liquidación y Compensación (en adelante, "ALyC") y Agente de Negociación (AN) - Propio, registrado bajo el N° 236 de la Comisión Nacional de Valores (en adelante, "CNV").

DMA Broker S.A. es Agente N° 360 en ROFEX (ROFEX S.A. es un Mercado registrado ante CNV bajo el N° 20); Agente N° 267 en ByMA (Bolsas y Mercados Argentinos S.A. es un Mercado registrado bajo el N° 639 de la CNV); Agente N° 7111 en MATba (Mercado a Término de Buenos Aires S.A., Mercado registrado bajo el N°13 de la CNV); Agente N° 703 en MAV (Mercado Argentino de Valores S.A., Mercado registrado bajo el N° 15 de la CNV); y Agente N° X07 en MAE (Mercado Abierto Electrónico S.A., Mercado registrado bajo el N°14 de la CNV).

El/los firmante/s al pie del presente (en adelante, "el Comitente"), solicita/n a DMA Broker S.A. (en adelante, "el Agente"), la apertura de una cuenta que operará bajo los siguientes términos y condiciones:

A) Prestaciones y obligaciones del Agente.

1. DMA Broker S.A. abre al Comitente en este Agente **dos tipos de cuentas**: a) Cuenta Corriente en la cual se contabilizan todos los créditos y/o débitos que correspondan en materia de fondos, y b) Cuenta Títulos-Valores en la cual se contabilizan todos los créditos y/o débitos que correspondan en materia de títulos valores.
2. DMA Broker S.A., en su calidad de **Depositante**, realiza la **custodia de títulos valores** mediante la utilización de los servicios de un **Agente de Depósito Colectivo** (en adelante, "ADC") autorizado a operar en el régimen de depósito colectivo. La custodia se realiza bajo el sistema de subcuenta comitente que permite la individualización de las tenencias. La apertura de la subcuenta comitente se realiza con idéntico número que el asignado a la cuenta comitente. La no manifestación expresa en contrario del comitente hace presumir legalmente su autorización para el depósito colectivo de los títulos valores entregados al Depositante.
3. El Agente tiene el **deber de conocer el perfil de riesgo del Comitente** de acuerdo con la experiencia y el conocimiento del Comitente en inversiones e instrumentos disponibles dentro del mercado de capitales, el objetivo de su inversión, su situación financiera, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinados a cada inversión, el nivel de sus ahorros que está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de determinar si la inversión a efectuar es adecuada para el Comitente. DMA Broker S.A. se obliga a realizar una revisión del perfil del cliente con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el comitente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.
4. Entre el Agente y el Comitente se deben establecer modalidades de vinculación, entre ellas:
 - a) A través de la plataforma DMA.
 - b) A través de la suscripción de Contrato de Administración Discrecional total o parcial de Cartera, en cuyo caso, el Agente no podrá cursar órdenes o impartir instrucciones que, por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del Comitente.
 - c) A través de instrucciones precisas al Agente respecto de cada decisión de inversión.
5. En el caso de que el comitente decida opción 4. C), la actuación del Agente, con la previa autorización por parte del Comitente, se limita principalmente a la realización de las siguientes acciones:
 - a) Compra o venta de títulos valores ya sean públicos o privados, índices, instrumentos financieros derivados incluyendo futuros, opciones y swaps;
 - b) suscripción y rescate de cuotas partes de fondos comunes de inversión;
 - c) suscripción de valores de deuda provisorios de fideicomisos financieros (aun cuando no tuvieren oferta pública);
 - d) realización de cauciones, préstamos o alquileres de títulos valores;
 - e) realización de transferencias de títulos públicos o privados, de pesos, dólares o cualquier otra moneda a fin de otorgar garantías en nombre del comitente.

Las operaciones que implican débitos de fondos (compras, titulares de opciones, suscripciones, cauciones y/o pases colocadores, ejercicio de opciones, licitaciones, prorrateo de suscripciones, etc.) serán ejecutadas por DMA Broker S.A., siempre que existan en la Cuenta Corriente del Comitente los fondos necesarios y de libre disponibilidad para abonarlas.

Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamiento de opciones, rentas, amortizaciones, cauciones y/o pases tomadores, etc.) serán ejecutadas por DMA Broker S.A. siempre que a la fecha correspondiente los títulos se encuentren depositados a su nombre en el Agente de Depósito Colectivo (ADC).

DMA Broker S.A. presta el servicio de cobro de dividendos, rentas y amortizaciones, etc., de títulos valores, como así también suscripciones, prorrateos y en general todo tipo de servicio que hacen a la actividad, sin responsabilidad alguna en caso de omisión.

6. En el caso en que el Comitente opere a través de instrucciones específicas al Agente, las **obligaciones de DMA Broker S.A. para las acciones detalladas en el punto 5.**, son:
 - a) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
 - b) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
 - c) Consultar al comitente, dejando constancia en modo fehaciente de las operaciones por realizar que difieran de las estipuladas en los Términos y Condiciones de este Convenio de Apertura de Cuenta.
 - d) Requerir manifestación inequívoca al cliente por cada operación destinada a adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo.
7. En caso de ser solicitado y de cumplir con los requisitos correspondientes, el Agente puede brindar al Comitente, el acceso a una plataforma de negociación electrónica (DMA). La plataforma DMA (Direct Market Access: acceso directo al mercado, según sus siglas en inglés), en adelante "DMA", permite al Comitente ingresar sus propias órdenes en el Mercado de manera directa, en tiempo real, desde una computadora conectada a internet.

8. **Prioridad del comitente.** El Agente debe priorizar el interés de los comitentes terceros por sobre los comprendidos en el grupo de cartera propia.
9. Tanto el uso de la plataforma DMA por parte del Comitente para realizar una operación, como la suscripción por parte del comitente del contrato para la administración discrecional total o parcial de carteras, y/o la instrucción precisa por parte del comitente a DMA Broker S.A. para realizar una operación, **no aseguran rendimientos de ningún tipo ni cuantía**. Sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado. DMA Broker S.A. se compromete a informar si dichas operaciones cuentan o no, con garantía de los Mercados.
10. DMA Broker S.A. acreditará o debitará de la cuenta del Comitente los importes que surjan de las **liquidaciones de operaciones**.
11. DMA Broker S.A. trasladará al Comitente los **gastos excepcionales bancarios**, los que cobrase el Mercado y el ADC, por operaciones realizadas por el Comitente. A su vez, exigirá al Comitente que éste constituya los márgenes y otras garantías que corresponden por las operaciones registradas en sus cuentas de acuerdo a las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras. Los márgenes u otras garantías exigidas por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras serán retenidos por el Agente hasta que las operaciones sean canceladas.
12. **Deber de reserva.** El Agente se compromete a mantener la confidencialidad de los datos personales brindados por el Comitente y de sus operaciones efectuadas; salvo requerimiento de las autoridades competentes.
13. **Régimen informativo.** El Agente informará diariamente en su plataforma web www.dmabroker.com.ar los movimientos realizados en la cuenta del Comitente y el estado de la cuenta del Comitente. Mensualmente, también exhibirá la información referente a los movimientos realizados en ese período de tiempo. Asimismo, para los casos de administración discrecional – total o parcial– de carteras, el Agente informará al comitente con periodicidad trimestral, un reporte de cartera administrada con el detalle del retorno neto de comisiones, detalle de las comisiones percibidas, diferencias de precios, aranceles, y demás gastos aplicados.
14. El Agente se compromete a enviar, en tiempo y forma, cualquier tipo de **información y documentación de las transacciones realizadas**, cuando el Comitente así lo solicite.
15. Las **comunicaciones del Agente al Comitente** serán fehacientemente efectuadas a través de los correos electrónicos de DMA Broker S.A. informados en CNV hacia el/los correo/s electrónico/s declarado/s por el Comitente en el Convenio de Apertura de Cuenta. El Comitente se compromete a reconocer como suya cualquier orden emitida desde estas cuentas de correo electrónico antes mencionadas. DMA Broker cumple con todas las medidas de seguridad informática y resguardo de datos necesarios para el desarrollo de la actividad. Asimismo, se podrán desarrollar otros medios de comunicación del Agente hacia el Comitente como un sistema de notificaciones a través del sitio web www.dmabroker.com.ar.
16. El Agente remitirá el **domicilio postal declarado por el Comitente** al Agente de Depósito Colectivo, para el envío de los resúmenes en soporte papel. También remitirá el **correo electrónico declarado por el Comitente** para que el ADC pueda utilizar ese correo electrónico para contactar al Comitente e informarle sobre la plataforma denominada PUC (Portal Único de Contacto).
17. Salvo notificación en contrario, los **datos bancarios declarados por el Comitente** en el Convenio de Apertura de Cuenta serán los utilizados para realizar las transferencias solicitadas por el Comitente.
18. El Agente informa cada uno de los **costos (generales y/o excepcionales) a cargo del Comitente** involucrado en las distintas operaciones, incluyendo aclaración en cada caso respecto si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia, indicando dónde puede el cliente adquirir datos actualizados de estos conceptos. En el sitio de DMA Broker, el Agente publica la **tabla de comisiones vigente** (www.dmabroker.com.ar/comisiones). Además, cuando se aprueba el Convenio de Apertura de Cuenta, se incorpora en este acuerdo de partes, la tabla de comisiones vigente que el cliente debe firmar para manifestar su conocimiento y su conformidad.
19. El Agente debe cumplir con el **Código de Conducta** informado a la CNV.

B) Derechos y responsabilidades del Comitente.

20. El Comitente tiene **derecho a:**
 - a) Que el Agente le facilite las acciones necesarias para que pueda satisfacer sus dudas, inquietudes y denuncias.
 - b) Recibir la información y documentos de respaldo de sus transacciones en tiempo y forma.
 - c) Recibir una atención eficaz y eficiente.
21. El Comitente podrá firmar una **autorización de Acceso vía DMA** (Direct Market Access), en la cual acepta las condiciones de uso de la Plataforma DMA y declara que conoce que existen riesgos asociados a la operatoria por Internet, que incluyen pero que no se limitan a fallas del hardware, software y a la conexión a Internet. Los Mercados no controlan la señal de Internet, su recepción o ruteo, como tampoco la infraestructura que utilizan Agente y/o Comitente para acceder al Mercado.
22. El Comitente se hace responsable por la **confidencialidad** y el uso de su contraseña, como así también por las instrucciones que se ejecuten en su nombre a partir de la utilización de cualquier plataforma de DMA a la que le dé acceso el Agente.

23. Los medios aprobados para la **captación de órdenes** son:
 - a) Por escrito mediante correo electrónico que el Comitente envía al Agente.
 - b) De manera presencial.
 - c) Por comunicación telefónica grabada.
 - d) Desde la plataforma DMA a través de la cual el cliente Comitente opera directamente en el Mercado.
 - e) Otros medios que en el futuro sean aprobados por la CNV.
24. El Comitente debe constituir un **domicilio postal válido**. Ese domicilio postal será remitido por el Agente al Agente de Depósito Colectivo para que pueda enviar al Comitente la información y documentación sobre sus tenencias, en caso de corresponder.
25. El Comitente se hace responsable de informar los **cambios de domicilio**, el cual será gestionado por el Agente ante el ADC. Los cambios de domicilio no informados oportunamente deberán ser gestionados por el Comitente en forma personal ante el ADC.
26. El Comitente debe constituir y declarar un **correo electrónico válido** que será utilizado para todo tipo de notificaciones. El Comitente se compromete a reconocer como suya cualquier orden emitida desde esa cuenta de correo electrónico.
27. Adicionalmente, el correo electrónico declarado por el Comitente es informado por parte del Agente al Agente de Depósito Colectivo. El ADC puede utilizar ese correo electrónico para contactar al Comitente e informarle sobre la plataforma denominada **PUC (Portal Único de Contacto)**. En esa plataforma, el Comitente puede acceder en forma directa a los saldos y movimientos de sus valores negociables; recibir notificaciones de pagos de acreencias en su correo electrónico; realizar consultas y reclamos en forma directa.
28. El Comitente declara que tanto el domicilio postal, la/s dirección/es de correo electrónico, como el/los número/s de teléfono declarados en el presente Convenio de Apertura de Cuenta, son **datos válidos y correctos**. Estos podrán ser utilizados indistintamente por el Agente como medio fehaciente y vinculante para el envío de las notificaciones que se consideren necesarias. Adicionalmente, el comitente se compromete a notificar fehacientemente al Agente cualquier modificación de estos datos.
29. El Comitente deberá responder al Agente cuando este le solicite indicaciones respecto a las inversiones habilitadas con los saldos líquidos al final del día y, en su caso, número de cuenta a donde realizar las transferencias de los saldos líquidos y de las acreencias depositadas en su subcuenta comitente abierta en el ADC.
30. El Comitente podrá solicitar al Agente cualquier tipo de **información y documentación** sobre los movimientos realizados en su cuenta.
31. El Comitente manifiesta y declara bajo juramento que tanto los **fondos** en efectivo, transferencias bancarias o cheques y los títulos valores que entrega a DMA Broker S.A. para ser depositados en su cuenta y en la subcuenta respectiva se han obtenido mediante **actividades lícitas**. Y declara conocer la Ley N° 25.246 sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo. Por lo cual, el Comitente firma la correspondiente declaración jurada sobre el origen y la licitud de los fondos, que se adjunta en este Convenio de Apertura de Cuenta.
32. El Comitente es exclusivamente **responsable de las decisiones de inversión que realiza**, tanto cuando autoriza al Agente como intermediario para concretar operaciones como cuando hace uso de la plataforma de Acceso Directo al Mercado (DMA). El Comitente conoce **la naturaleza y el riesgo de las operaciones** que el Agente realiza, así como el hecho de que estas pueden estar sujetas a cambios que abarcan desde condiciones del Mercado a los riesgos inherentes a los emisores de los títulos. El Comitente asume todos los riesgos de sus inversiones, dejando aclarado que el Agente no garantiza la solvencia de sus inversiones, ni responde por la existencia, legitimidad y/o evicción debida por los compradores o enajenantes de tales inversiones.
33. El cliente Comitente debe precisar si tiene convenio firmado con un **agente asesor global de inversiones (AAGI) y/o un agente productor (AP)**, y en tal caso deberá constar la identificación de este/os agente/s.

C) Normas aplicables a la relación entre las partes.

34. Este Convenio de Apertura de Cuenta establece las condiciones de la relación entre las partes. Esta relación se encuadra en las previsiones de la Ley N° 26.831, el decreto reglamentario 471/2018 y las Normas N.T. 2013 de la Comisión Nacional de Valores y en las normas que un futuro pueda dictar la CNV. Para acceder a esta **normativa**, ingresar en el sitio web de la CNV: www.cnv.gov.ar.
35. DMA Broker S.A. y el Comitente someten su relación en las partes que correspondan, a las **reglamentaciones vigentes** emanadas de la Comisión Nacional de Valores, al ADC, y los Mercados en los cuales el Agente está habilitado a operar, a la Unidad de Información Financiera (UIF), a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y a las que en el futuro dicten estas organizaciones.
36. Según lo dispuesto por la Ley 25.246 y concordantes de Prevención de Lavado de Dinero, el Agente: a) Monitoreará las operaciones de los clientes, b) Solicitará periódicamente actualización de la documentación presentada, c) Cuando la documentación del Comitente requerida por los organismos de contralor (CNV, UIF, Mercado de Valores, AFIP, etc.) se encontrare desactualizada, el Agente podrá inhabilitar la cuenta para realizar operaciones bursátiles o para disponer de los valores depositados en ella.
37. Asimismo, dentro del marco de las disposiciones legales, el Comitente autoriza al Agente a **informar a la autoridad competente** cualquier transacción que el Agente, a su solo criterio, considere sospechosa. El Comitente entiende y acepta que, si el Agente considera necesario informar a la autoridad competente sobre cualquier transacción considerada sospechosa, las

normativas vigentes prohíben expresamente al Agente informar al Comitente de tal situación, no siéndole imputable, en consecuencia, ninguna clase de violación de secreto que prevean las leyes y/o reglamentaciones que rigen sus actividades.

D) Procedimientos ante eventuales reclamos por parte del cliente.

38. El Comitente, para cualquier **divergencia o reclamo** con relación al Agente, podrá recurrir a la Comisión Nacional de Valores. Para ello, puede utilizar el "Formulario electrónico de Denuncias" que se encuentra en el sitio web de dicha entidad. O por correo postal a Comisión Nacional de Valores; dirección: 25 de Mayo 175, 6° Piso; CP: 1002; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. También puede recurrir personalmente a Comisión Nacional de Valores; 25 de Mayo 175, 6° Piso; Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en el horario de 10 a 15 hs. Para mayor detalle sobre este punto, consultar el sitio web de la CNV: www.cnv.gov.ar.
39. El Agente cuenta con una **persona responsable de las relaciones con el público**, cuya función es atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos por el Agente, e informar de ellas a su órgano de administración a fin de que tales cuestiones sean consideradas por él en orden a la fijación de las políticas a seguir. La persona responsable de las relaciones con el público puede contactarse a través del correo electrónico clientes@dmabroker.com.ar o a través de correo postal a la siguiente dirección: Urquiza 942, CP: 2000, Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina.
40. Ante cualquier **divergencia con los saldos de las subcuentas** en el Agente de Depósito Común, que pudieran tener los Comitentes del Agente, el Comitente deberá efectuar el correspondiente reclamo ante la CNV, dentro de los treinta (30) días de recibido o que hubiera debido recibir el extracto de cuenta del ADC.
41. Ante cualquier controversia relativa a la **relación contractual** entre el Agente y el Comitente se pacta la exclusiva competencia de la justicia ordinaria de la Provincia de Santa Fe. Sin perjuicio de ello, el Agente podrá optar a su solo criterio por someter el diferendo a la resolución de árbitros o amigables componedores, a lo cual el Comitente presta expreso consentimiento.

E) Fondo de Garantía para reclamos de clientes.

42. DMA Broker S.A. aportará a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes que será administrado por los Mercados de los que el Agente es miembro. La CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con este fondo. Para la formulación de reclamos, el Comitente deberá denunciar la situación ante la CNV quien emitirá una resolución final. En caso de resolver favorablemente el reclamo del Comitente, la CNV hará saber tal decisión al Mercado, a los fines de la afectación del respectivo fondo de garantía y efectivo pago. Este reclamo no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el comitente como para la CNV. El Comitente deberá informar a la CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial.

F) Comisiones.

43. DMA Broker S.A. percibe una comisión por los servicios que presta. El Comitente reconoce que el Agente percibirá las comisiones correspondientes tanto por costos administrativos como también por las operaciones que realice el Comitente haciendo uso de la plataforma DMA y/o por la ejecución de las órdenes que emitiera al Agente, de acuerdo con las tarifas vigentes al momento de la operación. Esas tarifas actualizadas se encuentran disponibles para la consulta del Comitente en el sitio web, dentro de la página "Comisiones": <https://www.dmabroker.com.ar/comisiones>. Además, se adjunta en el Convenio de Apertura de cuenta el listado de Comisiones vigente al momento de celebrarse este acuerdo de partes.

G) Riesgos de mercado inherentes.

44. El Comitente entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias. En ese sentido el Comitente exonera de responsabilidad a DMA Broker S.A. y a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.
45. El Comitente exonera a DMA Broker S.A. y a los Mercados de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las ruedas de operaciones.
46. El Comitente conoce y acepta que, ante la existencia de circunstancias cuya gravedad permitan inferir un posible daño al Mercado y/o a DMA Broker S.A., este pueda disponer la limitación, cancelación o transferencias de operaciones, posiciones abiertas o tenencias.
47. El Comitente conoce, entiende y acepta que las garantías transferidas al "Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros" son depositadas en entidades financieras y/o depositarias elegidas por DMA Broker S.A. entre las opciones otorgadas por los Mercados, que están expuestas a las contingencias que puedan afectar al sistema financiero en general o a alguna entidad en particular, lo que podría redundar en la demora o la imposibilidad de recuperar esos fondos y/o valores negociables.
48. El Comitente conoce y acepta que existen riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos, y exonera de toda responsabilidad a DMA Broker S.A., a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras por los daños resultantes de esas fallas técnicas.
49. El comitente declara conocer la operatoria de futuros y opciones; los mismos son inversiones de riesgo a exclusivo cargo del comitente y pueden generar pérdidas de capital.

H) Riesgos asumidos por el cliente ante el incumplimiento del Agente.

50. El Comitente conoce y acepta que las garantías transferidas al "Fondo de Garantías destinado a garantizar operaciones de cartera de terceros" no están exentas del riesgo derivado del incumplimiento del resto de los aportantes a dicho Fondo.
51. El Comitente conoce y acepta que, en los casos de constitución de un aval, fianza u otro compromiso de pago para garantizar sus obligaciones de pagos, estos sólo podrán ser ejecutados en el supuesto de incumplimiento del Agente por las operaciones por cuenta del comitente, siempre que el incumplimiento haya sido debidamente informado por el Agente al Mercado y/o La Cámara Compensadora, en el cual se haya registrado la operación objeto del incumplimiento del Agente.

I) Garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora.

52. El Agente brinda información al Comitente sobre si las operaciones cuentan o no con garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora:
 - a. **Registración, compensación y liquidación de operaciones.**

- i. El Comitente conoce y acepta que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras podrán actuar como contraparte en las operaciones cuyo cumplimiento garanticen de acuerdo con sus normas internas.
 - ii. En los supuestos en que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras no garanticen el cumplimiento de las operaciones, el Agente deberá informarlo al Comitente previamente a la concertación de las operaciones.
- b. Constitución Fondo de Garantía. Segregación de Fondos.**
- i. El Comitente instruye al Agente para que los fondos y otros activos de propiedad del Comitente integrados en conceptos de márgenes y garantías por las operaciones que registre en su cuenta sean transferidos en propiedad fiduciaria o depositados en custodia en cuentas de titularidad del Mercado o Cámara Compensadora, en su caso, en carácter de fiduciaria de los fondos de garantía o de custodia de los activos, según si se adopte la figura de fideicomiso de garantía u otra estructura jurídica.
 - ii. El Comitente acepta que los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras establecerán en sus normas internas el beneficiario y/o destinatario final de los Fondos de Garantías de Operaciones de Terceros ante un supuesto de incumplimiento de un participante.
 - iii. El Comitente conoce y acepta que el Agente está habilitado a recibir y/o custodiar fondos o valores, y se obliga a llevar la segregación de fondos, los registros contables y demás registros apropiados para identificar separadamente los fondos propios de los de cada uno de sus comitentes.

J) Tratamiento de fondos líquidos.

53. DMA Broker S.A. recibirá del comitente las indicaciones respecto a las inversiones habilitadas con los saldos líquidos al final de día, y en su caso número de cuenta a donde realizar las transferencias de los mismos y de las acreencias depositadas en su subcuenta comitente abierta en DMA Broker S.A. De no mediar una instrucción precisa por parte del cliente sobre los saldos disponibles, estos quedarán a disposición del cliente. Cuando el comitente suscriba con DMA Broker S.A. contrato de administración total o parcial de carteras, podrán ser invertidos en beneficio del cliente en instrumentos financieros, incluidos fondos comunes de inversión acorde a su perfil de riesgo.

K) Prohibición de financiamiento.

54. DMA Broker S.A. no podrá conceder financiamiento ni otorgar préstamos al Comitente no quedando comprendidos en tal prohibición: a) los contratos Underwriting celebrados en el marco de colocaciones primarias bajo el régimen de la oferta pública y b) adelantos transitorios excepcionales con fondos propios del Agente, a los fines de cubrir eventos de descalce en las liquidaciones de operaciones y demoras en las transferencias de fondos y/o anticipo de operaciones ya concertadas pero no liquidadas, en la medida que se trate de operaciones realizadas en segmentos garantizados, previo acuerdo con el comitente y por plazos acotados conforme a lo establecido por las Normas de CNV.

L) Pautas de cierre de cuentas.

55. **Por disposición del Comitente.** El Comitente podrá solicitar la baja de la cuenta mediante nota firmada. Una vez verificada la no existencia de saldos deudores o acreedores, se procederá a la baja de la misma.
56. **Por disposición del Agente.** DMA Broker S.A. podrá proceder al cierre de una cuenta en los casos en que el Comitente se negase a actualizar la información/documentación de su legajo o no pudiese justificar una operatoria por sobre su perfil. Una vez que se hayan agotado los recursos para resolver dicha situación, se procederá a verificar la no existencia de saldos deudores o acreedores, se le enviará la notificación al Comitente y se procederá a la baja de su cuenta.

M) Declaraciones.

57. Las cláusulas del presente Convenio de Apertura de Cuenta podrán ser modificadas en cualquier momento, debiendo DMA Broker S.A. informar de ello al Comitente con un preaviso de diez (10) días y, de no recibir contestación dentro de ese plazo, se considerarán aceptadas por el Comitente tales modificaciones.
58. El Comitente declara haber leído, entendido, analizado y aceptado los términos y condiciones del presente Convenio de Apertura de Cuenta.
59. Una vez dado de alta como cliente, el Comitente recibirá de conformidad un ejemplar del presente convenio y sus anexos, y el formulario relativo al perfil de riesgo del inversor.

Versión: 03

Fecha de vigencia: julio de 2019

Firma Titular 1:	Firma Titular 2:
Aclaración Titular 1: _____	Aclaración Titular 2: _____

MODALIDADES DE VINCULACIÓN (RG 731/2018 - CNV)

Quien suscribe el presente Convenio de Apertura de Cuenta Comitente declara optar por las siguientes modalidades de vinculación con DMA Broker S.A. Sin perjuicio de la opción elegida, el Comitente podrá modificar su decisión suscribiendo, en su caso, el anexo correspondiente.

- Administración discrecional total.
 Administración discrecional parcial.
 Instrucciones específicas según las siguientes modalidades de captación de órdenes:

- Personalmente en las oficinas de Urquiza 942, de la ciudad de Rosario, prov. de Santa Fe.
- Por correo electrónico desde la dirección declarada por el Comitente en el presente Convenio de Apertura de Cuenta hacia la dirección: operaciones@dmabroker.com.ar.
- Telefónicamente al (0341) 486-9600.
- Por Internet mediante los accesos DMA habilitados por el Agente hacia el Comitente.

Firma Titular 1:	Firma Titular 2:
Aclaración Titular 1: _____	Aclaración Titular 2: _____

CONVENIO CON AGENTE ASESOR GLOBAL DE INVERSIONES O AGENTE PRODUCTOR (RG 731/2018- CNV)

Quien suscribe el presente Convenio de Apertura de Cuenta Comitente declara haber firmado convenio con un AAGI (Agente Asesor Global de Inversiones) y/o AP (Agente Productor). En caso afirmativo, deja expresa constancia de la identificación de estos Agentes. En caso negativo y que en un futuro suscribiera algún convenio, el Comitente se compromete a informar tal situación de inmediato.

Sí
No

En caso afirmativo:

Denominación del AAGI: _____

Denominación del AP: _____

Firma Titular 1:	Firma Titular 2:
Aclaración Titular 1: _____	Aclaración Titular 2: _____

Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras / FATCA - RG AFIP N° 4056/2017

Auto-certificación de residencia fiscal

Quien suscribe este Convenio de Apertura de Cuenta Comitente declara ser residente fiscal argentino:

Titular 1: SÍ <input type="checkbox"/> / NO <input type="checkbox"/>	Titular 2: SÍ <input type="checkbox"/> / NO <input type="checkbox"/>
Firma Titular 1:	Firma Titular 2:
Aclaración Titular 1: _____	Aclaración Titular 2: _____

En caso de que sea **US Person** (***) y que esté alcanzado por la **Ley FATCA** (*), completar y enviar un **Formulario W-9** firmado por cada titular de cuenta. El formulario [se puede descargar aquí](#) o puede ser solicitado al Agente.

(*) **Ley FATCA:**

La Foreign Account Tax Compliance ("FATCA") es una ley aprobada por el Congreso de los Estados Unidos en marzo de 2010 y efectiva desde el 1 de julio de 2014, que apunta a combatir la evasión impositiva por contribuyentes estadounidenses con cuentas financieras en el exterior.

Esta ley requiere que entidades extranjeras identifiquen contribuyentes estadounidenses que, directa o indirectamente, posean cuentas financieras en el exterior y por lo tanto reporten determinada información al Internal Revenue Service ("IRS"). El no cumplimiento impone una retención impositiva del 30% sobre ciertos pagos que se originen en o se cursen por corresponsales de los Estados Unidos.

(**) ¿Quiénes son considerados "US Persons"?

- Ciudadanos estadounidenses, aun si no residen en los Estados Unidos.
- Personas físicas que cuentan con doble nacionalidad (estadounidense y otra).
- Personas físicas residentes en forma permanente en los Estados Unidos (o sea poseedores de "Green Card").
- Personas físicas que hayan permanecido en los Estados Unidos por una cantidad de días en los últimos años, en cuyo caso aplican las reglas de la "**Prueba de Presencia Sustancial**" (***).
- Personas jurídicas organizadas bajo las leyes de Estados Unidos.
- Sociedades extranjeras, cuando uno o más US Persons posean una participación sobre el capital que represente el 10 % o más del total.

(***) **Prueba de Presencia Sustancial:**

- 31 días durante el presente año, y
- En los 3 últimos años (incluido el presente año) un número total, igual o superior a 183 días, computados de la siguiente manera:
 - a. Todos los días que ha permanecido en los Estados Unidos en el año en curso.
 - b. 1/3 de los días que ha permanecido en los Estados Unidos en el año precedente y
 - c. 1/6 de los días que ha permanecido en los Estados Unidos en el segundo año precedente.

Por cualquier otra consulta, contacte a su asesor tributario o visite el sitio web del IRS: www.irs.gov

Resolución General AFIP N° 4056/2017

Establece un Régimen de Información y de Debida Diligencia dirigido a las Instituciones Financieras obligadas a reportar acerca de las cuentas de Sujetos y Entidades No Residentes en la Argentina, con el fin de realizar el intercambio de dicha información con las autoridades fiscales de otros países, debiendo observar las normas establecidas en el "Common Reporting Standard" (CRS).

El CRS o ECR ("Common Reporting Standard" o "Estándar Común de Reporte") es un modelo de intercambio automático de información financiera entre países con finalidad tributaria, impulsado por la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos). Este modelo se aprobó en 2014, entró en vigencia el 1/1/2016 y las entidades financieras argentinas están obligadas a solicitar información a sus clientes sobre la residencia fiscal (lugar donde se deben pagar impuestos). A partir de la Resolución General N° 631 (18/9/2014) de la CNV se estableció que los agentes registrados deben identificar a los titulares de cuenta alcanzados por dicho estándar.

Las Instituciones Financieras Obligadas deben brindar por cada año calendario la información referida a las cuentas cuya titularidad corresponda a una o más personas declarables o a una Entidad No Financiera Pasiva en la que una o más de las personas que ejerzan el control sean personas declarables. El término "persona de una jurisdicción declarable" se refiere a una persona física o entidad que reside en una jurisdicción declarable de conformidad con la legislación tributaria de dicha jurisdicción, o el patrimonio de una sucesión de un causante residente de una jurisdicción declarable. En este sentido, una entidad, ya sea una asociación, una sociedad de responsabilidad limitada o acuerdo similar que carezca de residencia a los fines tributarios se considerará como residente en la jurisdicción en la cual se encuentra su lugar de administración efectiva. El término "jurisdicción declarable" se refiere a una jurisdicción: (i) con la cual existe un acuerdo en vigencia en virtud del cual hay una obligación vigente de brindar información, y (ii) que esté identificada en una lista publicada.

AUTORIZACIÓN GENERAL DE USO DE DMA (Direct Market Access)

1. Datos del Comitente y del Agente:

Comitente:
CUIT/CUIL:
E-mail:
Nombre del Agente: DMA Broker S.A. // ALyC y AN – Propio, registrado bajo el N° 236 de la CNV
N° Cuenta Comitente [A COMPLETAR POR EL AGENTE]:

2. Declaraciones

El Agente puede brindar al Comitente el acceso a una plataforma de negociación electrónica para que pueda imputar órdenes directamente en el Mercado ("DMA", Direct Market Access, según sus siglas en inglés). Esta plataforma puede ser provista por el Mercado o por un tercero que sea adquirida por DMA Broker S.A.

Entre el Agente DMA Broker S.A. y el Comitente, cuyos datos son detallados en el punto 1, se firma la siguiente Autorización de Acceso DMA, en conformidad con las siguientes cláusulas:

2.1. El Agente concede al Comitente el Acceso Directo al Mercado o DMA, de conformidad con las Normas de CNV y las Normas Internas de los Mercados a los que dé acceso, y declara ser responsable por el permiso de acceso directo otorgado.

2.2. Las normas internas de los Mercados alcanzados por el DMA aplicables a las ofertas y operaciones originadas en el sistema electrónico de negociación serán también aplicables a las ofertas y operaciones transmitidas por cualquiera de los modelos DMA.

2.3. El Comitente declara conocer y aceptar las disposiciones previstas en las Normas Internas de cada Mercado, así como las Normas de CNV vigentes en la materia.

2.4. El Comitente podrá introducir las ofertas en forma autónoma, y proceder a su modificación, cancelación y/o confirmación.

2.5. El Comitente que utilice el servicio DMA para acceder al Mercado recibirá a través de este servicio la información de Mercado (market data) en tiempo real como la información relacionada con las operaciones ejecutadas en el sistema electrónico de negociación. El Comitente acepta que esta información podrá estar sujeta a un cargo adicional.

2.6. La utilización del servicio DMA no altera ni excluye en modo alguno las responsabilidades atribuidas por las Normas Internas del Mercado y/o la Cámara Compensadora al Agente. La responsabilidad del Agente por las ofertas enviadas por su Comitente no dependerá del medio de transmisión utilizado (red gestionada por el Agente, red gestionada por ISV).

2.7. El Agente acepta que todas las operaciones concertadas por el Comitente a partir de la presente autorización sean adjudicadas en su cuenta de negociación y renuncia a cuestionar esos actos.

2.8. El Agente deberá definir las medidas de pre-trade risk, monitorear y administrar las ofertas enviadas por el Comitente, pudiendo cancelar y/o modificar aquellas que no cumplan con dichos límites o los establecidos por el Mercado sobre el que se opere, siendo esta enumeración no taxativa. Asimismo, podrá suspender su acceso al sistema electrónico de negociación, así como también prohibir el acceso directo del Comitente al Mercado.

2.9. El Mercado estará facultado para suspender o retirar la autorización concedida al Agente o ISV para utilizar DMA cuando a su juicio la solución DMA dejare de cumplir con los requisitos establecidos para su certificación o incurriere en incumplimiento a las Normas Internas del Mercado y/o a las Normas de CNV. Asimismo, podrá suspender o prohibir el acceso directo del Comitente del Agente.

2.10. El Agente y el Comitente declaran que conocen que existen riesgos asociados a la operatoria por Internet, que incluyen, pero que no se limitan a fallas del hardware, software y a la conexión a Internet. Los Mercados no controlan la señal de Internet, su recepción o ruteo, como tampoco la infraestructura que utilizan el Agente y/o ISV y/o Comitente para acceder al Mercado. El Agente y el Comitente renuncian a la posibilidad de reclamar a los Mercados por los posibles perjuicios originados por fallas en las comunicaciones, distorsiones o demoras (delays) producidas durante la operatoria por Internet. Los Mercados no se responsabilizan por los efectos que pudieran provocar los errores humanos o el mal funcionamiento de los sistemas que soportan las operaciones.

Lugar y fecha: _____, _____

Firma Titular 1:	Firma Titular 2:
Aclaración Titular 1: _____	Aclaración Titular 2: _____

Firma responsable Agente:	Aclaración responsable Agente:

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

TITULAR 1

El/La (1) que suscribe,

_____ (1),
declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (2) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:

Asimismo, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Lugar: _____

Fecha: _____

Carácter invocado (3): _____

CUIT/CUIL/CDI N°: _____

Documento (4): _____

País y autoridad de emisión: _____

Firma: _____

Aclaración: _____

Observaciones:

(1) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(2) Tachar lo que no corresponda.

(3) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Ver Nómina de Personas Expuestas Políticamente (Resolución N° 134/2018 de la Unidad de Información Financiera).

(4) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carnet internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.

TITULAR 2

El/La (1) que suscribe,

_____ (1),
declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (2) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:

Asimismo, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Lugar: _____

Fecha: _____

Carácter invocado (3): _____

CUIT/CUIL/CDI N°: _____

Documento (4): _____

País y autoridad de emisión: _____

Firma: _____

Aclaración: _____

Para completar por el Agente / DMA Broker S.A.

Observaciones:

Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.

NÓMINA DE PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS

RESOLUCIÓN N° 134/2018 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (Incluye los cambios introducidos por la R.G. 15/2019 UIF)

ARTÍCULO 1°.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
- f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
- i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
- j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2°.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b. Senador o Diputado de la Nación.
- c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
- d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
- e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
- f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
- g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
- i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
- j. Embajador o Cónsul.
- k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
- l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
- m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
- n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
- p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
- q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
- r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
- t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3°.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
 - b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
- l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.
- n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
- b. Autoridad de los órganos de conducción de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

- 1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o
- 2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.
- d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente.

A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

- a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
- b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
- d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

Firma Titular 1:	Firma Titular 2:
Aclaración Titular 1:	Aclaración Titular 2:

DECLARACIÓN JURADA - SUJETO OBLIGADO ANTE LA U.I.F.

DMA Broker S.A.
ALyC y AN propio, registrado bajo el N° 236 de la CNV.
Urquiza 942
(2000) Rosario
Prov. de Santa Fe

TITULAR 1

El / la que suscribe, Sr. / Sra. _____
DNI N° _____, CUIT N° _____,
en carácter de _____, por la presente
DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados
en la presente son correctos, completos y fiel expresión
de la verdad,
y que **SÍ / NO** me encuentro incluido y/o alcanzado
dentro de la "Nómina de Sujetos Obligados" comprendido
en el artículo 20 Ley N° 25.246 y modificatorias, que he
leído.

En caso afirmativo, declaro dar fiel cumplimiento a las
normas vigentes sobre prevención del lavado de activos
de origen delictivo previstas en la Ley N° 25.246 y
modificatorias y Resolución 21/2018 de la UIF
y concordantes. Al respecto, declaro que me
encuentro inscripto como sujeto obligado ante la UIF,
acompañando copia de la constancia de inscripción
ante la Unidad de Información Financiera.

Lugar y fecha: _____

Firma del Titular 1

Aclaración: _____

TITULAR 2

El / la que suscribe, Sr. / Sra. _____
DNI N° _____, CUIT N° _____,
en carácter de _____, por la presente
DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados
en la presente son correctos, completos y fiel expresión
de la verdad,
y que **SÍ / NO** me encuentro incluido y/o alcanzado
dentro de la "Nómina de Sujetos Obligados" comprendido
en el artículo 20 Ley N° 25.246 y modificatorias, que he
leído.

En caso afirmativo, declaro dar fiel cumplimiento a las
normas vigentes sobre prevención del lavado de activos
de origen delictivo previstas en la Ley N° 25.246 y
modificatorias y Resolución 21/2018 de la UIF
y concordantes. Al respecto, declaro que me
encuentro inscripto como sujeto obligado ante la UIF,
acompañando copia de la constancia de inscripción
ante la Unidad de Información Financiera.

Lugar y fecha: _____

Firma del Titular 2

Aclaración: _____

DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS

DMA Broker S.A.

ALyC y AN propio, registrado bajo el N° 236 de la CNV.

Urquiza 942

(2000) Rosario

Prov. de Santa Fe

TITULAR 1

El / la que suscribe, Sr. / Sra. _____
DNI N° _____, CUIT N° _____,
en carácter de _____, por la presente
DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados
en la presente son correctos, completos y fiel expresión
de la verdad.

Con relación a las obligaciones y penas impuestas por la
Ley N° 25.246 sobre Prevención y Sanción de Lavado de
Activos, es mi intención satisfacer el requerimiento de
información sobre el origen de los fondos a aplicar para
realizar transacciones con DMA Broker S.A. Me
comprometo a aportar toda la documentación de
respaldo sobre el origen y destino de los fondos cuando
eventualmente se solicite a fin de cumplimentar normas
o requerimientos de los órganos de contralor. Al
respecto, declaro por medio de la presente con carácter
de declaración jurada que los fondos y/o valores
utilizados y a utilizar son lícitos y provienen de:

Lugar y fecha: _____

Firma del Titular 1

Aclaración: _____

TITULAR 2

El / la que suscribe, Sr. / Sra. _____
DNI N° _____, CUIT N° _____,
en carácter de _____, por la presente
DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados
en la presente son correctos, completos y fiel expresión
de la verdad.

Con relación a las obligaciones y penas impuestas por la
Ley N° 25.246 sobre Prevención y Sanción de Lavado de
Activos, es mi intención satisfacer el requerimiento de
información sobre el origen de los fondos a aplicar para
realizar transacciones con DMA Broker S.A. Me
comprometo a aportar toda la documentación de
respaldo sobre el origen y destino de los fondos cuando
eventualmente se solicite a fin de cumplimentar normas
o requerimientos de los órganos de contralor. Al
respecto, declaro por medio de la presente con carácter
de declaración jurada que los fondos y/o valores
utilizados y a utilizar son lícitos y provienen de:

Lugar y fecha: _____

Firma del Titular 2

Aclaración: _____

COMISIONES VIGENTES

Producto	Comisión máxima (*)	Observaciones
Bonos	0,90%	
Acciones	0,90%	Más IVA
Opciones	0,90%	Más IVA
Futuros	0,90%	Más IVA
Liquidación de Rentas y Dividendos	1,00%	Más IVA

(*) A estas comisiones máximas se deberán adicionar los derechos y tasas que corresponda a cada Mercado y a Caja de Valores:

BYMA: <https://www.byma.com.ar/que-es-byma/tabla-de-derechos/>

ROFEX: http://www.rofex.com.ar/productos/derecho_registro/

MAV: <http://www.mav-sa.com.ar/productos/derechos-para-operaciones-de-mercado/>

MATBA: http://www.matba.com.ar/pdf/Costos/Tasas_de_Registro.pdf

CAJA DE VALORES: <http://www.cajval.sba.com.ar/aranceles.html>

Vigencia: Enero / 2019

Firma Titular 1:	Firma Titular 2:
Aclaración Titular 1: _____	Aclaración Titular 2: _____

CUESTIONARIO DE PERFIL DEL INVERSOR

1- Objetivo de la negociación en el Mercado de Capitales:

- Cobertura
 Especulación
 Diversificación de inversión

2- Experiencia en operatoria dentro del Mercado de Capitales:

- Más de diez años
 Menos de diez años
 Ninguna

3- Grado de conocimiento del comitente de los instrumentos en el Mercado de Capitales:

- Amplio
 Escaso
 Nulo

En particular:

Instrumento	Grado de conocimiento
Títulos Privados	Bajo / Medio / Alto
Títulos Públicos	Bajo / Medio / Alto
Derivados financieros y otros	Bajo / Medio / Alto

4- Horizonte de inversión previsto:

- Largo plazo
 Mediano plazo
 Corto plazo

5- Porcentaje de sus ahorros destinados a la operatoria en los Mercados de Capitales:

- Hasta el 10%
 Entre el 10% y el 40%
 Más del 40%

6- Nivel de sus ahorros dispuestos a invertir/arriesgar en la operatoria con los Mercados de Capitales:

- Hasta el 10%
 Entre el 10% y el 40%
 Más del 40%

7- Si tuviera activos financieros y estos perdieran el 30% de su valor:

- Vende todo o parte.
 Estaría inquieto, pero mantendría la inversión, respetando el tiempo que fijo para la misma esperando su recuperación.
 Aprovecharía la baja como una oportunidad de compra.

8- Otras circunstancias que el comitente considere relevantes:

A completar por DMA Broker S.A.

Sobre la base de las respuestas aportadas por _____,
 el perfil del inversor es: _____.

La calificación del perfil del inversor será comunicada por el Agente al Comitente, y podrá ser actualizada/modificada a futuro.

Firma Titular 1:	Firma Titular 2:
Aclaración Titular 1: _____	Aclaración Titular 2: _____